

Quinta.—La caducidad del permiso de investigación será únicamente declarada por causas imputables a la titular, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, observándose en el trámite en cuanto no se oponga a los preceptos citados cuantos extremos se señalan en el artículo ciento cuarenta y cuatro del citado Reglamento, quedando, en su caso, sujeto a las responsabilidades pecuniarias que en este último se prescriben para los casos de renuncia total.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña, a dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA
Y NUÑEZ DEL PINO

DECRETO 2300/1973, de 18 de agosto, por el que se resuelven los expedientes de solicitudes en competencia para la adjudicación de varios permisos de investigación de hidrocarburos sobre aguas marinas, zona I, frontales a la provincia de Barcelona.

Vistas las solicitudes presentadas por «Georex Ibérica, Sociedad Anónima», el día veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y uno, de otorgamiento de tres permisos de investigación de hidrocarburos sobre áreas marinas (zona II), denominados «Barcelona Marina F», «Barcelona Marina G» y «Barcelona Marina H», expedientes a los que correspondieron los números trescientos noventa y siete, trescientos noventa y ocho y trescientos noventa y nueve.

Vistas las solicitudes presentadas en competencia con las anteriores por la agrupación INI y «Occidental de Iberia Inc.» el once de junio de mil novecientos setenta y uno, expedientes a los que correspondieron los números cuatrocientos veintiuno, cuatrocientos veintidós y cuatrocientos veintitrés.

Cumplidos los trámites y condiciones que para estos expedientes señalan los artículos catorce al treinta del vigente Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve para la aplicación de la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y considerando que las ofertas hechas por las Sociedades solicitantes no satisfacen los intereses de la nación en la zona que solicitan, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de julio de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Al amparo de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y de acuerdo con lo señalado en el artículo treinta y uno del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, para la aplicación de la Ley antes mencionada, se deniegan las peticiones formuladas por «Georex Ibérica, S. A.», y la agrupación formada por el INI y «Occidental de Iberia Inc.» para la adjudicación de los permisos de investigación de hidrocarburos sobre áreas marinas de la zona I, expedientes número trescientos noventa y siete, trescientos noventa y ocho y trescientos noventa y nueve y números cuatrocientos veintiuno, cuatrocientos veintidós y cuatrocientos veintitrés, por no considerarse de interés las ofertas formuladas en los mismos por las peticionarias.

Artículo segundo.—Las áreas cubiertas por los permisos cuyo otorgamiento se deniega, y que se encuentran descritas en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número ciento siete, de cinco de mayo de mil novecientos setenta y uno, página siete mil doscientas veintiuna, se declaran francas y registrables y se admitirán solicitudes sobre las mismas transcurridos veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA
Y NUÑEZ DEL PINO

DECRETO 2301/1973, de 18 de agosto, por el que se declara a «Portland Iberia, S. A.», con derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para adquirir los terrenos necesarios para la continuidad de la explotación de una cantera de caliza y acopio de materias primas para abastecer la fábrica de la que es titular, sitas en el término municipal de Yepes, de la provincia de Toledo.

La Entidad «Portland Iberia, S. A.», ha solicitado con observancia de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo diez del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para la adquisición del terreno necesario para la continuidad de la explotación de una cantera de caliza y acopio de materias primas para abastecer la fábrica de cementos, de la que es titular, sitas en el término municipal de Yepes, de la provincia de Toledo.

Tramitada la petición de acuerdo con lo prevenido en el último párrafo del mencionado artículo y en atención a reunir la industria para cuya continuidad solicita el referido beneficio, las condiciones señaladas en el artículo quinto de la Ley de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y noveno del Reglamento citado.

A propuesta del Ministro de Industria, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara a la Empresa «Portland Iberia, S. A.», titular de una cantera de caliza y de una fábrica de cementos sitas en Yepes, provincia de Toledo, con derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa, para adquirir los terrenos necesarios para la continuidad de la explotación de la cantera y acopio de materias primas para la industria de fabricación de cementos de que es titular.

Artículo segundo.—Vendrá obligada la Entidad «Portland Iberia, S. A.», a no paralizar los trabajos, salvo caso de fuerza mayor, por un plazo de tiempo superior a un año, a efectos de lo que dispone el artículo décimo del Reglamento General para el Régimen de la Minería de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis. El incumplimiento de esta obligación llevará consigo la pérdida del derecho a los beneficios que se le conceden por este Decreto y permitirá a los actuales propietarios, o a sus causahabientes, ejercitar el derecho de reversión de los terrenos objeto de la expropiación, de acuerdo con lo que establece la Ley de Expropiación Forzosa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA
Y NUÑEZ DEL PINO

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 22 de septiembre de 1973 por la que se concede a la «Compañía Hispano-Alemana de Electrodomésticos, S. A.» (CHADESA), el régimen de admisión temporal para la importación de diversos materiales metálicos para la fabricación de «trolleys» con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Compañía Hispano-Alemana de Electrodomésticos, S. A.» (CHADESA), solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de diversos materiales metálicos para la fabricación de «trolleys» (carritos de comida) para avión, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Compañía Hispano-Alemana de Electrodomésticos, S. A.» (CHADESA), con domicilio en avenida de Jerez, s/n. (carretera de Cádiz, kilómetro 548), Sevilla, el régimen de admisión temporal para la importación de:

Chapa aluminio magnesio, Cr-Mg y Cr-Ni (P. A. 76.03.B); chapa aluminio «Honey Comb» y «Pratte» (P. A. 76.18.B); perfiles doble T, on U, en A, en L aluminio magnesio y Mg-Si; para zócalo Al-Mg-Si; de suplemento aluminio; de aluminio; varillas de aluminio y topes puerta (P. A. 76.02.B), a utilizar en la fabricación de «trolleys» (carritos para comidas) para avión «Boeing 747», con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.